

Tipo norma: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN

Número de Norma: 671

Fecha de publicación: 2023-02-28

Tipo publicación: Registro Oficial
Suplemento

Estado: Vigente

Número de publicación: 258

Fecha de última modificación: No aplica

Nro. 671

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que el artículo 2 de la Constitución de la República prevé que el castellano es el idioma oficial del Ecuador; mientras que el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República prevé que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que el artículo 29 de la Constitución de la República declara que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas;

Que los numerales 14 y 21 del artículo 57 de la Constitución de la República reconocen y garantizarán a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior; y, a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación así como la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación constituye parte del Sistema Nacional de Educación, fundamentándose en el carácter intercultural, plurinacional, plurilingüe y multiétnico del Estado, en concordancia con la Constitución y los tratados e instrumentos internacionales; comprende el conjunto articulado de políticas, planes, programas y regulaciones en todos los

niveles de la educación; así como el respeto al aprendizaje en lenguas ancestrales y dialectos de acuerdo con su pueblo y nacionalidad a lo largo de la vida, gestionada en los niveles desconcentrados distritales y zonales. Se ejercerá bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, es una entidad autónoma, responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control y coordinación de las instancias especializadas en los niveles zonal, distrital y comunitario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 445 de 06 de julio de 2018, se creó la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 y los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República; el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Art. 1.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación funcionará con autonomía política, educativa, territorial, técnica-pedagógica, epistémica, administrativa y financiera, en coordinación con las políticas públicas del Estado en materia de educación, en el marco de la ley vigente y el conjunto de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales.

Art. 2.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación ejercerá, además de las atribuciones y deberes previstas en la normativa vigente, las siguientes:

1. Dirigir el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. mediante la aplicación e implementación de las políticas públicas de educación diseñadas por el Consejo Plurinacional.
2. Ejecutar los procesos de contratación pública y otros de índole administrativo, financiero y de talento humano.
3. Designar al personal docente, administrativo y de servicios, que sea necesario para cumplir con los fines de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
4. Realizar investigaciones y publicaciones de las lenguas y las ciencias ancestrales de los pueblos y nacionalidades.
5. Gestionar convenios de cooperación nacional e internacional para el mejoramiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
6. Realizar los procesos de diagnóstico, planificación, organización, dirección, ejecución, control, evaluación y reforma de planes, programas y proyectos, currículo, presupuestos, modalidades, estándares de calidad, investigación científica, infraestructura, elaboración de materiales y tecnologías educativas, del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
7. Garantizar el desarrollo de la ciencia, tecnología, y de los saberes ancestrales y conocimientos tradicionales.
8. Establecer un banco de lenguas y dialectos ancestrales de los pueblos y nacionalidades.

Art. 3.- Un delegado de la/el Secretaria/o de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación fungirá en calidad de Secretaria/o del Consejo Plurinacional del Sistema Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación de los pueblos y nacionalidades, debiendo desempeñar las funciones y responsabilidades que le fueren asignadas en el marco de dicha designación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las y los servidores públicos que han venido prestando sus servicios con nombramiento, contratos o cualquier otra modalidad en la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se mantendrán en la nómina de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Todos los bienes muebles o inmuebles, así como el equipamiento, activos, documentación, archivo e información que actualmente se encuentran inventariados y/o reposados en la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se mantendrán dentro del inventario de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Todos los contratos, convenios, litigios y programas administrados por la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se mantendrán en la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

SEGUNDA.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, junto con la Autoridad Educativa Nacional, determinarán y coordinarán la ejecución de las gestiones destinadas a implementar los mecanismos de articulación conjunta para que toda vez que la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación obtenga la aprobación de sus respectivos instrumentos institucionales por parte de los órganos rectores del Estado con competencia para estos efectos, se proceda con el traspaso organizado y efectivo tanto de los docentes como de la infraestructura y el equipamiento correspondientes, sin que en ningún momento se menoscabe la prestación ininterrumpida del servicio de educación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 445 de 06 de julio de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 301 de 08 de agosto del 2018 .

SEGUNDA.- Deróguense todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, encárguese la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de febrero de 2023.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 16 de febrero del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Jhossueth Heriberto Almeida Villacis
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

LEXIS S.A.